



**RESUELVE LO QUE INDICA Y DECRETA DILIGENCIA
PROBATORIA**

RES. EX. N° 4/ ROL F-057-2017

Puerto Montt, 13 de julio de 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. (en adelante también, "la empresa") Rol Único Tributario N° 78.814.290-0, representada legalmente por don Rodolfo Harwardt Rabenko, Rol Único Tributario N° 4.724.931-7, es titular del proyecto "*Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región*", calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 355, de 20 de julio de 2009, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos (en adelante, "RCA N° 355/2009").

2. Que, don Rodolfo Harwardt Rabenko, Rol Único Tributario N° 4.724.931-7, es el destinatario de la Resolución Exenta N° 2443, de 18 de agosto de 2010, emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que "*Establece el Programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Rodolfo Harwardt Rabenko, Planta de Lácteos Puerto Octay, ubicada en calle Playa Raquel N° 244, comuna de Puerto Octay, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos*" (en adelante "Res. Ex. SISS N° 2443/2010").

3. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-057-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la

LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-057-2017, con la formulación de cargos a Rentas e Inversiones Harwardt y Cia. Ltda., Rol Único Tributario N° 78.814.290-0, en relación a la unidad fiscalizable denominada "*Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región*".

4. Que, la formulación de cargos fue notificada por carta certificada al domicilio de la empresa, esto es, Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos, signada con el número de envío de Correos de Chile 1170219583676, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que el artículo 49 de la LO-SMA establece que el presunto infractor dispone de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de descargos, a partir de la notificación de la formulación de cargos. Asimismo el artículo 42 de la LO-SMA, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, a contar de la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, don Claudio Caro, actuando en representación de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. según indica, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PDC") a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-057-2017.

7. Que, con fecha 8 de enero de 2018, don Claudio Caro, actuando en representación de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. según indica, presentó un escrito para informar sobre el incendio ocurrido en la fábrica de quesos de la Planta de Lácteos Puerto Octay, ocurrido el día 30 de diciembre de 2017, dejando el establecimiento en calidad de pérdida total.

8. Que, mediante Memorandum N° 6877, de 7 de febrero de 2018, la fiscal instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido PDC al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

9. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-057-2017 se resolvió el rechazo del PDC por haberse verificado que este fue presentado una vez vencido el plazo previsto por el artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012. Asimismo, mediante el Resuelvo III de la antedicha resolución se levantó la suspensión del plazo para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

10. Que, la Res. Ex. N° 3/Rol F-057-2017 fue notificada a Rentas a Inversiones Harwardt y Cia. Ltda., mediante carta certificada N° 1170244516014 de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la cual, según el seguimiento dispuesto por Correos de Chile, fue recepcionada en la comuna de Puerto Octay con fecha 14 de marzo de 2018

11. Que, habiendo transcurrido los días hábiles restantes para la presentación de descargos, se observa que estos no fueron evacuados dentro del plazo legal establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.

12. Que, con fecha 4 de mayo de 2018 don Claudio Caro, en representación de don Rodolfo Harwardt Rabenko, presentó un informe sobre las condiciones actuales de la Planta elaboradora de quesos, a fin de ser revisados para el resultado



en el presente procedimiento sancionatorio. Acompaña a su escrito una carta poder sin firma autorizada ante Notario Público, mediante la cual don Rodolfo Harwardt Rabenko autoriza a don Claudio Caro para representarlo ante el Ministerio del Medio Ambiente y Seremi del Medio Ambiente, y el documento Word *"Informe de Siniestro de planta elaboradora de quesos Lácteos Puerto Octay y Avances sobre mejoras a deficiencias objeto de infracción ambiental"*.

13. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 22 de la Ley N° 19.880, regula la representación en un procedimiento administrativo, estableciendo que *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario (...)"*.

14. Que, de conformidad a la norma precitada, la carta poder presentada por don Claudio Caro no cumple con los requerimientos legales para tener por acreditadas sus facultades de representación. Por esta razón, en su próxima presentación deberá presentarse el poder de representación en cumplimiento del artículo 22 de la Ley N.º 19.880.

15. Que, por otro lado, el inciso primero del artículo 50 establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

16. Que, conforme a lo anterior y además de conformidad a los artículo 7 y 8 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal instructora considera pertinente y necesario decretar la realización de la diligencia probatorias que se señalará, para propender a una mejor y más completa contextualización de los antecedentes que constan en el presente procedimiento, y determinar con mayor precisión la aplicación de las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la LO-SMA para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE LO INFORMADO** por don Claudio Caro en representación de don Rodolfo Harwardt Rabenko, en su escrito de 4 de mayo de 2018, y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados. Sin perjuicio de lo anterior, en su próxima presentación se deberá acompañar un poder de representación que cumpla con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

II. **SOLICITAR INFORMACIÓN A RENTAS E INVERSIONES HARWARDT Y CIA LTDA.** Rol Único Tributario N° 78.814.290-0, Y A RODOLFO



HARWARDT RABENKO, Rol Único Tributario N° 4.724.931-7, en virtud del artículo 50 de la LO-SMA, en los siguientes términos:

Circunstancia del literal a) del artículo 40 de la LO-SMA:

- 1) Conforme lo señalado en el Contrato Suministro y acuerdo comercial entre Sociedad Industrial y Comercial Lactosueros Industriales S.A. y Rentas e Inversiones Harwardt y Cia. Ltda., esta última debe entregar a LACTOSUEROS los monitoreos diarios de los Riles conforme al Protocolo de muestreo definido en el anexo 3 del mismo contrato.

En dicho contexto, se deberán presentar a esta SMA todos los resultados de los antedichos monitoreos efectuados durante los años 2014 a 2017, respecto de los Riles entregados a LACTOSUEROS. En el caso que Rentas e Inversiones Harwardt no cuente con dicha información, deberá requerirla a la empresa señalada anteriormente.

- 2) Precisar los volúmenes de leche y sueros u otra materia prima ingresadas semanalmente a la Planta de Lácteos Puerto Octay para su procesamiento. La información deberá ser presentada en formato Excel, respaldada con las guías de despacho, facturas, boletas y toda otra documentación fehaciente que acredite los volúmenes informados. En caso de no contar con la información, se deberá presentar la información con que cuenten los respectivos proveedores y/o productores de leche.

Circunstancia del literal c) del artículo 40 de la LO-SMA:

- 3) Indicar y acreditar con antecedentes, la fecha en que se habría iniciado el rebalse de riles desde el estanque equalizador, y la fecha en la cual se detuvo dicho derrame.
- 4) Indicar y acreditar con antecedentes, tales como órdenes de compra, facturas, boletas y toda otra documentación fehaciente que acredite los costos incurridos en la limpieza mensual del estanque de homogeneización, realizado con posterioridad a la inspección ambiental de octubre de 2017. Para dar respuesta a esta solicitud, se deberá tener presente lo señalado en el Anexo II de la DIA "Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Riles".
- 5) Indicar y acreditar con antecedentes los costos tales como órdenes de compra, facturas, boletas y toda otra documentación fehaciente que acredite los costos incurridos en el cambio de aceite y chequeo eléctrico de los equipos de agitación mecánica del estanque de homogeneización, el cual, debe realizarse cada seis meses y por personal calificado.
- 6) Indicar y acreditar con antecedentes, tales como órdenes de compra, facturas, boletas y toda otra documentación fehaciente que acredite, los costos incurridos en la limpieza semanal del estanque desgrasador realizado con posterioridad a la inspección ambiental de octubre de 2017. Para dar respuesta a esta solicitud, se deberá tener presente lo señalado en el Anexo II de la DIA "Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Riles".
- 7) Indicar y acreditar con antecedentes, tales como órdenes de compra, facturas, boletas y toda otra documentación fehaciente que acredite los costos incurridos en el retiro de la



grasa semanal contenida en el desgrasador y en el eculizador y de su traslado a un sitio de disposición final autorizado para este tipo de residuos, de conformidad a lo dispuesto en la RCA N° 355/2009.

- 8) Indicar y acreditar los costos del sellado del pretil del estanque de eculización realizado con posterioridad a la inspección ambiental, desde donde se produjo el desborde del efluente, a fin de confinar todos los residuos en su interior.
- 9) En caso de que el titular no disponga de la información solicitada anteriormente, deberá requerirla a las empresas que prestaron los servicios correspondientes.

Circunstancia del literal f) del artículo 40 de la LO-SMA:

- 10) Presentar los Estados financieros de la sociedad Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda (a saber, Balance general, Estado de resultados, Estado de flujo de efectivo) correspondiente al año 2017 o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017. Del mismo modo deberá acompañar el formulario N° 22 enviado al SII durante el año 2018, correspondiente al año tributario 2017, y el Formulario N° 29, enviado al SII durante el año 2018, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017.
- 11) Presentar copia autorizada de la escritura de constitución y/o posteriores modificaciones de Rentas e Inversiones Harwardt y Cia. Ltda., junto a su respectivo certificado de vigencia.

Circunstancia del literal i) del artículo 40 de la LO-SMA:

- 12) Presentar los comprobantes de despacho hacia un sitio de disposición final de las grasas que fueron retiradas desde la cámara desgradora y estanque de eculización con posterioridad al derrame referido en el cargo N° 1. Además, se deberá hacer entrega de las guías de despacho, órdenes de compra, facturas, boletas y toda otra documentación fehaciente que acredite lo informado.
- 13) Precisar las medidas correctivas ejecutadas para corregir los hechos infraccionales imputados, indicando expresamente la fecha de su ejecución y resultado obtenido, acompañando copia de las boletas y/o facturas generadas en relación a todas las mejoras realizadas, y fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de realizadas las mejoras. Si dichas mejoras fueron realizadas por personal interno de la empresa, deberá así declararlo, señalando las horas de trabajo.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito a través de carta conductora y con una copia en soporte digital (CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de partes de la Región de Los Lagos, ubicadas en calle Aníbal Pinto N° 142, oficina 604, comuna de Puerto Montt. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a su entrega formal, deberá dirigirse a los siguientes correos de contacto: gabriela.tramon@sma.gob.cl, daniela.ramos@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia,

dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

V. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como obstaculización al procedimiento. Por el contrario, la cooperación efectiva con el actual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. TÉNGASE PRESENTE que los documentos y otros antecedentes que contengan información personal y/o sensible serán objeto de reserva de oficio por parte de esta Superintendencia de conformidad a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

VII. NOTIFICAR por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodolfo Harwardt Rabenko, representante legal de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda., , ambos domiciliados en calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos.



Daniela Ramos Fuentes
Fiscal Instructora (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 

Notificación:

- Rodolfo Harwardt Rabenko, representante legal de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. Calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento.

F-057-2017